



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiocho(28) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00076-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	CINDY STEFANIA FARFAN SANTANILLA, en representación del menor de edad J.E.L.F.
DEMANDADO:	EDWARD ANTONIO LOZANO UNI

La señora CINDY STEFANIA FARFAN SANTANILLA, en representación del menor de edad J.E.L.F., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de EDWARD ANTONIO LOZANO UNI; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2014	3,70%	0	80.000
2015	6,77%	5.416	85.416
2016	5,75%	4.911	90.327
2017	4,09%	3.694	94.022
2018	3,17%	2.980	97.002
2019	3,80%	3.686	100.688
2020	1,61%	1.621	102.309
2021	5,62%	5.750	108.059
2022	13,12%	14.177	122.237
2023	9,28%	10.028	132.265
2024	8,35%	10.207	142.471

2. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 0173 de octubre 21 de 2014 expedida por la Defensora de Familia - Centro Zonal La Gaitana de Neiva – ICBF Regional Huila, **con constancia de ejecutoria.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN CADENA RIVAS, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la señora CINDY STEFANIA FARFAN SANTANILLA con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp